

## **ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION DEL LUNES 16 DE JULIO DE 2001**

Se inició la sesión a las 13:00 horas, con la asistencia de la Presidenta señora Patricia Politzer, del Vicepresidente señor Jaime del Valle, de las Consejeras señoras Isabel Díez y Soledad Larraín, de los Consejeros señores Guillermo Blanco, Gonzalo Figueroa, Carlos Reymond y Pablo Sáenz de Santa María y del Secretario General señor Hernán Pozo.

**1.** Los Consejeros asistentes a la sesión ordinaria de 9 de julio del año 2001 aprobaron el acta respectiva.

### **2. CUENTA DE LA SEÑORA PRESIDENTA.**

**2.1** Informa que recibió la visita de la directiva de la Asociación de Documentalistas de Chile, quienes le expresaron su preocupación por elevar la calidad de la producción y la necesidad de aumentar los recursos de los fondos para programas de alto nivel cultural. Expresa que en el presupuesto para el año 2002, en actual elaboración, propondrá un aumento sustancial del referido fondo.

**2.2** En la sesión del próximo lunes 23 deberán resolverse los tres concursos del Fondo de Apoyo a Programas de Alto Nivel Cultural o de Interés Nacional o Regional. El miércoles 25, a las 11:00 horas, se realizará un acto en el Museo Precolombino, donde se dará a conocer los resultados de los concursos y se entregarán los premios correspondientes. Manifiesta que espera contar con la presencia de los señores Consejeros en la ocasión.

**2.3** Da cuenta que a fines de septiembre del año en curso se realizará en Santiago una muestra de programación infantil, patrocinada por la Fundación "Prix Jeunesse". La organización del evento estará a cargo del Consejo y de FEDEPADRES, con la colaboración de instituciones nacionales e internacionales. Concurrirán expertos de diversos países y se efectuarán talleres para programadores y productores.

### **3. INFORME DE SUPERVISION DE TELEVISION DE LIBRE RECEPCION N°S. 21, 22 Y 23 DE 2001.**

Los señores Consejeros toman conocimiento de los Informes de Supervisión de Televisión de Libre Recepción N°s. 21, 22 y 23, que comprenden los períodos del 24 al 30 de mayo, del 31 de mayo al 6 de junio y del 7 al 13 de junio del año 2001.

**4. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA DE PARTICULAR EN CONTRA DE DIVERSOS CANALES DE TELEVISION POR LA EXHIBICION DE AVISO PUBLICITARIO "VTR CABLE EXPRESS".**

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 40° bis de la Ley N°18.838 y 7° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que por ingreso CNTV N°271, de 31 de mayo del año 2001, doña Susana Garcés formuló denuncia en contra de varios canales de televisión por la exhibición de un spot comercial de VTR Cable Express, que muestra en primer plano una mujer que, aparentemente, se está confesando en una iglesia y que declara: "Confieso que veo las películas sin cortes; confieso que la televisión que veo no tiene censura, pero también confieso que yo lo elegía así. Porque tengo VTR y nadie elige por mí".

III. Fundamenta su denuncia en que el spot cuestionado faltaría el respeto al sacramento de la reconciliación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el mensaje publicitario en cuestión ha sido estructurado como un spot de transgresión, utilizando elementos y estereotipos claramente reconocibles para la audiencia y que representan en forma evidente un quiebre o ruptura;

SEGUNDO: Que es propio del lenguaje y de las técnicas publicitarias utilizar un tipo de discurso de carácter seductor y lúdico creado para sorprender, desconcertar, estimular y finalmente vender un servicio;

TERCERO: Que teniendo presente lo anteriormente expuesto, la publicidad no parece ser irrespetuosa de la Iglesia Católica ni de sus sacramentos,

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó no dar lugar a la denuncia y disponer el archivo de los antecedentes, por no configurarse infracción a la normativa que rige las emisiones de televisión.**

**5. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA DE PARTICULAR EN CONTRA DE MEGAVISION POR LA EXHIBICION DEL PROGRAMA "HOLA ANDREA".**

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 40° bis de la Ley N°18.838 y 7° de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que por ingreso CNTV N°292, de 15 de junio del año 2001, don Alejandro Tobar formuló denuncia en contra de Megavisión por la exhibición, el día 14 del mismo mes, del programa de conversación “Hola Andrea”;

III. Fundamenta su denuncia en el hecho de haber sido filmado por un equipo del mencionado programa sin su autorización, y expresa que el objetivo de su acción es “que me paguen el daño que me hicieron”; y

**CONSIDERANDO:**

Que el denunciante no fue sujeto de ninguna de las notas periodísticas y que su fugaz aparición en pantalla surgió de la mera casualidad de que la cámara registrara la disputa callejera en que éste se vio involucrado,

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó no dar lugar a la denuncia y disponer el archivo de los antecedentes, por no configurarse infracción a la normativa que rige las emisiones de televisión.**

**6. ACUERDO RELATIVO A LA PELICULA “SEDUCCION ILICITA” (“INDECENT BEHAVIOR 4”), EXHIBIDA POR CHILEVISION.**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) e inciso segundo, 33º y 34º de la Ley 18.838 y 1º y 2º letra c) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que la Universidad de Chile, a través de Chilevisión, transmitió el día 29 de mayo de 2001, a las 23:11 horas, la película “Seducción ilícita” (“Indecent Behavior 4”);

III. Que dicha película fue informada por el Departamento de Supervisión del Servicio,

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros, acordó no formular cargo a la Universidad de Chile, por la exhibición, a través de Chilevisión, de la película “Seducción ilícita” (“Indecent Behavior 4”), el día y hora arriba indicados, por considerar que no se configuraba infracción a la normativa que rige las emisiones de televisión. Los Consejeros señora Isabel Díez y señores Carlos Reymond y Pablo Sáenz de Santa María estuvieron por formular cargo por la causal de pornografía.**

**7. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA DE PARTICULAR EN CONTRA DE RED TELEVISION, CANAL 4, POR LA EXHIBICION DE LA TELESERIE “LA BABY SISTER”.**

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 40º bis de la Ley N°18.838 y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que por ingreso CNTV N°329, de 26 de junio del año 2001, la Corporación “El Porvenir de Chile” formuló denuncia en contra de Red Televisión, Canal 4, por la exhibición de la teleserie colombiana “La Baby Sister”, emitida desde el día 18 del mismo mes y año a las 19:30 horas;

III. Fundamenta su denuncia en que en la mencionada teleserie se infringirían valores morales y culturales propios de la Nación y se afectaría la dignidad de las personas y la protección a la familia. Agrega, asimismo, que los contenidos de la teleserie se ajustan a la descripción legal de pornografía; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que si bien existen imágenes eróticas propias de la trama misma de la teleserie, éstas no corresponden a la descripción de pornografía contenida en el artículo 2º letra c) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión;

SEGUNDO: Que en el transcurso de los capítulos supervisados no se observan lesiones o atentados a los valores que definen el correcto funcionamiento de los servicios de televisión,

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros, acordó no dar lugar a la denuncia y disponer el archivo de los antecedentes, por no configurarse infracción a la normativa que rige las emisiones de televisión. Los Consejeros señora Isabel Díez y señor Carlos Reymond estuvieron por formular cargo por la exhibición de contenidos no aptos para menores de edad antes de las 22:00 horas. La señora Díez solicitó que se continuara visualizando esta teleserie.**

**8. ACUERDO RELATIVO AL PROGRAMA “DE TODO UN POCO” EXHIBIDO POR CHILEVISION.**

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) e inciso segundo, 33º y 34º de la Ley 18.838 y 1º y 2º letra c) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

- II. Que la Universidad de Chile, a través de Chilevisión, transmitió el día 18 de junio de 2001, a las 00:00 horas, el programa misceláneo “De todo un poco”;
- III. Que dicho programa fue informado por el Departamento de Supervisión del Servicio,

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros, acordó no formular cargo a la Universidad de Chile por la exhibición, a través de Chilevisión, del programa “De todo un poco”, el día y hora arriba indicados, por considerar que no se configuraba infracción a la normativa que rige las emisiones de televisión. Los Consejeros señora Isabel Díez y señor Pablo Sáenz de Santa María fueron partidarios de formular cargo por la causal de pornografía.**

#### **9. INFORME DE SUPERVISION DE TELEVISION POR CABLE N°3 DE 2001.**

Los señores Consejeros toman conocimiento del Informe de Supervisión de Televisión por Cable N°6, que comprende los períodos del 4 al 10 de abril en Llay-Llay y del 27 de abril al 3 de mayo del año 2001 en Santiago.

#### **10. ACUERDO RELATIVO A LA PELICULA “LEY CRIMINAL” (“CRIMINAL LAW”), EXHIBIDA POR LUXOR (LLAY-LLAY).**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 5º, 12º inciso primero, 33º y 34º de la Ley 18.838 y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
  - II. Que Luxor (Llay-Llay), a través de la señal Multipremier, transmitió el día 7 de abril de 2001, a las 10:19 y 16:29 horas, la película “Ley criminal” (“Criminal Law”);
  - III. Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica; y
- CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el Vicepresidente y los Consejeros señora Isabel Díez y señores Carlos Reymond y Pablo Sáenz de Santa María estuvieron por formular cargo por infracción objetiva a la norma horaria sobre protección al menor;

SEGUNDO: Que la Presidenta y los Consejeros señora Soledad Larraín y señores Guillermo Blanco y Gonzalo Figueroa fueron partidarios de no formular cargo por estimar que no se configuraba en la especie infracción a los valores que definen el correcto funcionamiento de los servicios de televisión,

**No reuniéndose la mayoría necesaria para resolver, en uno u otro sentido, el Consejo Nacional de Televisión dispuso el archivo de los antecedentes.**

**11. ACUERDO RELATIVO A LA PELICULA “LA TRIBU” (“THE TRIBE”), EXHIBIDA POR LUXOR S. A. (LLAY-LLAY).**

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) e inciso segundo, 33º y 34º de la Ley 18.838 y 1º y 2º letra c) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que Luxor S. A. (Llay-Llay), a través de la señal Multipremier, transmitió los días 8 y 9 de abril de 2001, a las 23:00 y 04:50 horas, respectivamente, la película “La tribu” (“The Tribe”);

III. Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica; y

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros, acordó no formular cargo a Luxor S. A. (Llay-Llay), por la exhibición, los días y horas arriba indicados, de la película “La tribu” (“The Tribe”) por considerar que no se configuraba infracción a la normativa que rige las emisiones de televisión. Los Consejeros señora Isabel Díez y señor Pablo Sáenz de Santa María estuvieron por formular cargo por la causal de pornografía.**

**12. FORMULACION DE CARGO A LUXOR S. A. (LLAY-LLAY) POR LA EXHIBICION DE PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN HORARIO NO PERMITIDO.**

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º y 34º de la Ley 18.838 y 4º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Luxor S. A. (Llay-Llay), a través de su señal Multipremier, transmitió los días 4 de abril, a las 20:54 y 21:15 horas, y 8 de abril, a las 20:40 y 20:42 horas, publicidad de cerveza “Corona”;

SEGUNDO: Que la publicidad de bebidas alcohólicas sólo puede realizarse entre las 22:00 y 06:00 horas,

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó formular a Luxor S. A. (Llay-Llay) el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 4º de las Normas Especiales de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido, los días 4 y 8 de abril de 2001, en horario para todo espectador, publicidad de bebidas alcohólicas. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.**

**13. FORMULACION DE CARGO A LUXOR S. A. (LLAY-LLAY) POR LA EXHIBICION DE PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN HORARIO NO PERMITIDO.**

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º y 34º de la Ley 18.838 y 4º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Luxor S. A. (Llay-Llay), a través de su señal Multipremier, transmitió los días 4 de abril, a las 20:55 y 21:14 horas, y 8 de abril, a las 20:03 y 20:04 horas, publicidad de cerveza "Modelo";

SEGUNDO: Que la publicidad de bebidas alcohólicas sólo puede realizarse entre las 22:00 y 06:00 horas,

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó formular a Luxor S. A. (Llay-Llay) el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 4º de las Normas Especiales de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido, los días 4 y 8 de abril de 2001, en horario para todo espectador, publicidad de bebidas alcohólicas. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.**

**14. ACUERDO RELATIVO A LA PELICULA "EN CUMPLIMIENTO DEL DEBER" ("IN THE LINE OF DUTY: FBI MURDERS"), EXHIBIDA POR LUXOR (LLAY-LLAY).**

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 5º, 12º inciso primero, 33º y 34º de la Ley 18.838 y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que Luxor (Llay-Llay), a través de la señal Movie World, transmitió el día 8 de abril de 2001, a las 10:00 horas, la película “En cumplimiento del deber” (“In The Line Of Duty: FBI Murders”);

III. Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica; y

**CONSIDERANDO:**

PRIMERO: Que el Vicepresidente y los Consejeros señora Isabel Díez y señores Carlos Reymond y Pablo Sáenz de Santa María estuvieron por formular cargo por infracción objetiva a la norma horaria sobre protección al menor;

SEGUNDO: Que la Presidenta y los Consejeros señora Soledad Larraín y señores Guillermo Blanco y Gonzalo Figueroa fueron partidarios de no formular cargo por estimar que no se configuraba en la especie infracción a los valores que definen el correcto funcionamiento de los servicios de televisión,

**No reuniéndose la mayoría necesaria para resolver, en uno u otro sentido, el Consejo Nacional de Televisión dispuso el archivo de los antecedentes.**

**15. ACUERDO RELATIVO A LA PELICULA “URBAN COWBOY”, EXHIBIDA POR LUXOR (LLAY-LLAY).**

**VISTOS:**

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 5º, 12º inciso primero, 33º y 34º de la Ley 18.838 y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que Luxor (Llay-Llay), a través de la señal Prime Time, transmitió el día 4 de abril de 2001, a las 10:00 horas, la película “Urban Cowboy”;

III. Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica; y

**CONSIDERANDO:**

PRIMERO: Que el Vicepresidente y los Consejeros señora Isabel Díez y señores Carlos Reymond y Pablo Sáenz de Santa María estuvieron por formular cargo por infracción objetiva a la norma horaria sobre protección al menor;



SEGUNDO: Que la Presidenta y los Consejeros señora Soledad Larraín y señores Guillermo Blanco y Gonzalo Figueroa fueron partidarios de no formular cargo por estimar que no se configuraba en la especie infracción a los valores que definen el correcto funcionamiento de los servicios de televisión,

**No reuniéndose la mayoría necesaria para resolver, en uno u otro sentido, el Consejo Nacional de Televisión dispuso el archivo de los antecedentes.**

**16. ACUERDO RELATIVO A LA PELICULA “SIN ALIENTO” (“BREATHLESS”), EXHIBIDA POR LUXOR S. A. (LLAY-LLAY).**

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º y 34º de la Ley 18.838 y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que Luxor S. A. (Llay-Llay), a través de la señal Prime Time, transmitió el día 4 de abril de 2001, a las 21:04 horas, la película “Sin aliento” (“Breathless”);

III. Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica; y

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros, acordó no formular cargo a Luxor S. A. (Llay-Llay), por la exhibición, el día y hora arriba indicados, de la película “Sin aliento” (“Breathless”), por considerar que no se configuraba infracción a la normativa que rige las emisiones de televisión. Los Consejeros señora Isabel Díez y señores Carlos Reymond y Pablo Sáenz de Santa María estuvieron por formular cargo por infracción objetiva a la norma horaria sobre protección al menor.**

**17. FORMULACION DE CARGO A LUXOR S. A. (LLAY-LLAY) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA “GHOULIES”.**

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º y 34º de la Ley 18.838; y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que Luxor S. A. (Llay-Llay), a través de su señal Prime Time, transmitió el día 7 de abril de 2001, a las 12:30 horas, la película “Ghoulies”;

SEGUNDO: Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica y que sus contenidos no son aptos para menores de edad,

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó formular a Luxor S. A. (Llay-Llay), el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 1º de las Normas Especiales de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido, el día y hora arriba indicados, la película “Ghoulies”, con contenidos inapropiados para menores de edad. El Vicepresidente y los Consejeros señora Isabel Díez y Pablo Sáenz de Santa María fueron partidarios de formular cargo, además, por la causal de truculencia. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.**

**18. ACUERDO RELATIVO A LA PELICULA “EL BOSQUE PETRIFICADO” (“THE PETRIFIED FOREST”), EXHIBIDA POR LUXOR S. A. (LLAY-LLAY).**

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º y 34º de la Ley 18.838 y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que Luxor S. A. (Llay-Llay), a través de la señal Prime Time, transmitió el día 8 de abril de 2001, a las 13:16 horas, la película “El bosque petrificado” (“The Petrified Forest”);

III. Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica en el año 1942;

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros, acordó no formular cargo a Luxor S. A. (Llay-Llay), por la exhibición, el día y hora arriba indicados, de la película “El bosque petrificado” (“The Petrified Forest”), por considerar que no se configuraba infracción a la normativa que rige las emisiones de televisión. El Consejero señor Pablo Sáenz de Santa María estuvo por formular cargo por infracción objetiva a la norma horaria sobre protección al menor.**

**19. ACUERDO RELATIVO A LA PELICULA “LOS INTOCABLES” (“THE UNTOUCHABLES”), EXHIBIDA POR LUXOR S. A. (LLAY-LLAY).**

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º y 34º de la Ley 18.838 y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que Luxor S. A. (Llay-Llay), a través de la señal Prime Time, transmitió el día 8 de abril de 2001, a las 17:24 horas, la película “Los Intocables” (“The Untouchables”);

III. Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica; y

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros, acordó no formular cargo a Luxor S. A. (Llay-Llay), por la exhibición, el día y hora arriba indicados, de la película “Los Intocables” (“The Untouchables”) por considerar que no se configuraba infracción a la normativa que rige las emisiones de televisión. Los Consejeros señora Isabel Díez y señor Pablo Sáenz de Santa María estuvieron por formular cargo por infracción objetiva a la norma horaria sobre protección al menor.**

**20. ACUERDO RELATIVO A LA PELICULA “INVASION A LA PRIVACIDAD” (“INVASION OF PRIVACY”), EXHIBIDA POR LUXOR (LLAY-LLAY).**

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 5º, 12º letra a) e inciso segundo, 33º y 34º de la Ley 18.838 y 1º y 2º letra a) de las Normas Generales y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que Luxor (Llay-Llay), a través de la señal Prime Time, transmitió el día 9 de abril de 2001, a las 06:33 horas, la película “Invasión a la privacidad” (“Invasion of Privacy”);

III. Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el Consejero señor Pablo Sáenz de Santa María fue partidario de formular cargo por infracción objetiva a la norma horaria sobre protección al menor;

SEGUNDO: Que El Vicepresidente y los Consejeros señora Isabel Díez y señores Gonzalo Figueroa y Carlos Reymond estuvieron por formular cargo por la causal de violencia excesiva;

TERCERO: Que la Presidenta y los Consejeros señora Soledad Larraín y señor Guillermo Blanco fueron partidarios de no formular cargo por estimar que no se configuraba en la especie infracción a los valores que definen el correcto funcionamiento de los servicios de televisión,

**No reuniéndose la mayoría necesaria para resolver, en uno u otro sentido, el Consejo Nacional de Televisión dispuso el archivo de los antecedentes.**

**21. ACUERDO RELATIVO A LA PELICULA “PELLE, EL CONQUISTADOR” (“PELLE, EROBREREN”), EXHIBIDA POR VTR CABLE EXPRESS (SANTIAGO).**

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º y 34º de la Ley 18.838 y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. Que VTR Cable Express (Santiago), a través de la señal Films & Arts, transmitió el día 28 de abril de 2001, a las 14:00 horas, la película “Pelle, el Conquistador” (“Pelle, Erobreren”);
- III. Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica,

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros, acordó no formular cargo a VTR Cable Express (Santiago), por la exhibición, el día y hora arriba indicados, de la película “Pelle, el Conquistador” (“Pelle, Erobreren”), por considerar que no se configuraba infracción a la normativa que rige las emisiones de televisión. Los Consejeros señora Isabel Díez y señor Pablo Sáenz de Santa María estuvieron por formular cargo por infracción objetiva a la norma horaria sobre protección al menor.**

**22. ACUERDO RELATIVO A LA PELICULA “MISSISSIPPI EN LLAMAS” (“MISSISSIPPI BURNING”), EXHIBIDA POR VTR CABLE EXPRESS (SANTIAGO).**

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º y 34º de la Ley 18.838 y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. Que VTR Cable Express (Santiago), a través de la señal Films & Arts, transmitió el día 3 de mayo de 2001, a las 06:05 horas, la película “Mississippi en llamas” (“Mississippi Burning”);

III. Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica,

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros, acordó no formular cargo a VTR Cable Express (Santiago), por la exhibición, el día y hora arriba indicados, de la película “Mississippi en llamas” (“Mississippi Burning”) por considerar que no se configuraba infracción a la normativa que rige las emisiones de televisión. Los Consejeros señora Isabel Díez y señores Carlos Reymond y Pablo Sáenz de Santa María estuvieron por formular cargo por infracción objetiva a la norma horaria sobre protección al menor.**

**23. ACUERDO RELATIVO A LA PELICULA “LA NOCHE DE VARENNES” (“LA NUIT DE VARENNES”), EXHIBIDA POR VTR CABLE EXPRESS (SANTIAGO).**

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º y 34º de la Ley 18.838 y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que VTR Cable Express (Santiago), a través de la señal Films & Arts, transmitió el día 3 de mayo de 2001, a las 11:03 y 21:01 horas, la película “La noche de Varennes” (“La nuit de Varennes”);

III. Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica,

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros, acordó no formular cargo a VTR Cable Express (Santiago), por la exhibición, el día y horas arriba indicados, de la película “La noche de Varennes” (“La nuit de Varennes”), por considerar que no se configuraba infracción a la normativa que rige las emisiones de televisión. Los Consejeros señora Isabel Díez y señor Pablo Sáenz de Santa María estuvieron por formular cargo por infracción objetiva a la norma horaria sobre protección al menor.**

**24. ACUERDO RELATIVO AL REPORTAJE “REAL SEX 4 Y 5”, EXHIBIDO POR VTR CABLE EXPRESS (SANTIAGO).**

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) e inciso segundo, 33º y 34º de la Ley 18.838 y 1º y 2º letra c) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que VTR Cable Express (Santiago), a través de la señal I-Sat, transmitió los días 27 de abril y 3 de mayo de 2001, a las 02:05 y 22:10 horas, respectivamente, el reportaje “Real Sex 4 y 5”;

III. Que dicho programa fue informado por el Departamento de Supervisión del Servicio,

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros, acordó no formular cargo a VTR Cable Express (Santiago), por la exhibición, los días y horas arriba indicados, del reportaje “Real Sex 4 y 5”, por considerar que no se configuraba infracción a la normativa que rige las emisiones de televisión. Los Consejeros señora Isabel Díez y señores Carlos Reymond y Pablo Sáenz de Santa María estuvieron por formular cargo por la causal de pornografía.**

**25. ACUERDO RELATIVO AL REPORTAJE “SEX BYTES 4 Y 5”, EXHIBIDO POR VTR CABLE EXPRESS (SANTIAGO).**

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 5º, 12º letra a) e inciso segundo, 33º y 34º de la Ley 18.838 y 1º y 2º letra c) de las Normas Generales y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que VTR Cable Express (Santiago), a través de la señal I-Sat, transmitió los días 27 de abril y 3 de mayo de 2001, a las 03:15 y 23:40 horas, respectivamente, el reportaje “Sex Bytes 4 y 5”;

III. Que dicho programa fue informado por el Departamento de Supervisión del Servicio; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el Vicepresidente y los Consejeros señora Isabel Díez y señores Carlos Reymond y Pablo Sáenz de Santa María estuvieron por formular cargo por la causal de pornografía;

SEGUNDO: Que la Presidenta y los Consejeros señora Soledad Larraín y señores Guillermo Blanco y Gonzalo Figueroa fueron partidarios de no formular cargo por estimar que en la especie no se configuraban los elementos de la definición legal de pornografía,

**No reuniéndose la mayoría necesaria para resolver, en uno u otro sentido, el Consejo Nacional de Televisión dispuso el archivo de los antecedentes.**

**26. ACUERDO RELATIVO A LA PELICULA “SEPTIMO PISO” (“SEVENTH FLOOR”), EXHIBIDA POR VTR CABLE EXPRESS (SANTIAGO).**

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º y 34º de la Ley 18.838 y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;
- II. Que VTR Cable Express (Santiago), a través de la señal I-Sat, transmitió el día 30 de abril de 2001, a las 16:20 horas, la película “Séptimo piso” (“Seventh Floor”);
- III. Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica,

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros, acordó no formular cargo a VTR Cable Express (Santiago), por la exhibición, el día y hora arriba indicados, de la película “Séptimo piso” (“Seventh Floor”), por considerar que no se configuraba infracción a la normativa que rige las emisiones de televisión. Los Consejeros señora Isabel Díez y señores Carlos Reymond y Pablo Sáenz de Santa María estuvieron por formular cargo por infracción objetiva a la norma horaria sobre protección al menor. El señor Reymond fue partidario de formular cargo, además, por la causal de violencia excesiva.**

**27. FORMULACION DE CARGO A VTR CABLE EXPRESS (SANTIAGO) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA “MILO”.**

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º inciso tercero, 12º letra a) e inciso segundo, 33º y 34º de la Ley 18.838; 1º y 2º letras b) y d) de las Normas Generales; y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que VTR Cable Express (Santiago), a través de su señal I-Sat, transmitió el día 1º de mayo de 2001, a las 16:12 horas, la película “Milo”, calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica;

SEGUNDO: Que en dicha película participa un niño en escenas de extrema violencia,

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó formular a VTR Cable Express (Santiago), el cargo de infracción a lo dispuesto en los artículos 1º y 2º letra d) de las Normas Generales de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido, el día y hora arriba indicados, la película “Milo”, con participación de niños en actos reñidos con la moral y las buenas costumbres, con la circunstancia agravante de haberse cometido la infracción en horas de transmisión a las que normalmente tiene acceso la población infantil. Los Consejeros señores Carlos Reymond y Pablo Sáenz de Santa María estuvieron por formular cargo, además, por la causal de truculencia. El señor Sáenz de Santa María fue partidario, asimismo, por formular cargo por infracción objetiva a la norma horaria de protección al menor. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.**

**28. ACUERDO RELATIVO AL PROGRAMA “UK RAW”, EXHIBIDO POR VTR CABLE EXPRESS (SANTIAGO).**

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) e inciso segundo, 33º y 34º de la Ley 18.838 y 1º y 2º letra c) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que VTR Cable Express (Santiago), a través de la señal I-Sat, transmitió los días 2 y 3 de mayo de 2001, a las 03:28, 03:56 y 04:33 horas, el programa misceláneo “UK RAW”;

III. Que dicho programa fue informado por el Departamento de Supervisión del Servicio,

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros, acordó no formular cargo a VTR Cable Express (Santiago), por la exhibición, los días y horas arriba indicados, del programa misceláneo “UK RAW”, por considerar que no se configuraba infracción a la normativa que rige las emisiones de televisión. Los Consejeros señora Isabel Díez y señores Carlos Reymond y Pablo Sáenz de Santa María estuvieron por formular cargo por la causal de pornografía.**



**29. ACUERDO RELATIVO AL REPORTAJE “SEXO Y COMPRAS” (“SEX & SHOPPING”), EXHIBIDO POR VTR CABLE EXPRESS (SANTIAGO).**

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 5º, 12º letra a) e inciso segundo, 33º y 34º de la Ley 18.838 y 1º y 2º letra c) de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que VTR Cable Express (Santiago), a través de la señal I-Sat, transmitió el día 3 de mayo de 2001, a las 04:26 y 23:09 horas, dos capítulos del reportaje “Sexo y compras” (“Sex & Shopping”);

III. Que dicho programa fue informado por el Departamento de Supervisión del Servicio; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el Vicepresidente y los Consejeros señora Isabel Díez y señores Carlos Reymond y Pablo Sáenz de Santa María estuvieron por formular cargo por la causal de pornografía;

SEGUNDO: Que la Presidenta y los Consejeros señora Soledad Larraín y señores Guillermo Blanco y Gonzalo Figueroa fueron partidarios de no formular cargo por estimar que en la especie no se configuraban los elementos de la definición legal de pornografía. La señora Presidenta deja constancia que, en su opinión, se trata de un programa para adultos, que si bien incluye escenas fuertes, éstas son analizadas seriamente por destacados especialistas e intelectuales,

**No reuniéndose la mayoría necesaria para resolver, en uno u otro sentido, el Consejo Nacional de Televisión dispuso el archivo de los antecedentes.**

**30. FORMULACION DE CARGO A VTR CABLE EXPRESS (SANTIAGO) POR LA EXHIBICION DE PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN HORARIO NO PERMITIDO.**

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º y 34º de la Ley 18.838 y 4º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que VTR Cable Express (Santiago), a través de su señal I-Sat, transmitió el día 28 de abril, a las 16:15 y 18:00 horas, publicidad de ron “Bacardi”;

SEGUNDO: Que la publicidad de bebidas alcohólicas sólo puede realizarse entre las 22:00 y 06:00 horas,

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó formular a VTR Cable Express (Santiago) el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 4º de las Normas Especiales de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido, el día 28 de abril de 2001, en horario para todo espectador, publicidad de bebidas alcohólicas. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.**

**31. ACUERDO RELATIVO A LA PELICULA “EL RESCATE” (“RANSOM”), EXHIBIDA POR VTR CABLE EXPRESS (SANTIAGO).**

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a) e inciso segundo, 33º y 34º de la Ley 18.838; 1º y 2º letra a) de las Normas Generales; y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que VTR Cable Express (Santiago), a través de la señal Warner Channel, transmitió el día 30 de abril de 2001, a las 12:00 horas, la película “El rescate” (“Ransom”);

III. Que dicha película fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica,

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros, acordó no formular cargo a VTR Cable Express (Santiago), por la exhibición, el día y hora arriba indicados, de la película “El rescate” (“Ransom”), por considerar que no se configuraba infracción a la normativa que rige las emisiones de televisión. Los Consejeros señora Isabel Díez y señor Pablo Sáenz de Santa María estuvieron por formular cargo por infracción objetiva a la norma horaria sobre protección al menor. El Consejero señor Carlos Reymond fue partidario de formular cargo por la causal de violencia excesiva.**

**32. ABSUELVE A VTR CABLE EXPRESS (SANTIAGO) DEL CARGO FORMULADO POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "AMERICANO YO" ("AMERICAN ME").**

VISTOS:

- I. Lo establecido en el Título V de la Ley 18.838;
- II. Que en sesión de 28 de mayo del año 2001 se acordó formular cargo a VTR Cable Express por la exhibición de la película "Americano yo" ("American Me") el día 5 de marzo de 2001, a las 08:50 horas, con contenidos de violencia excesiva y de participación de menores en actos reñidos con la moral y las buenas costumbres;
- III. Que el cargo se notificó a través del ORD. CNTV N°267, de 4 de junio del año 2001, y que la permisionaria presentó descargos dentro de plazo;
- IV. Señala la permisionaria, en primer lugar, que el film desarrolla agudamente el tema de la problemática hispana en una gran urbe norteamericana, su situación marginal y su relación cotidiana con el crimen. En este sentido, agrega, las escenas de violencia que pueda incluir el largometraje no resultan gratuitas, como tampoco la intervención de los personajes juveniles;
- V. Sostiene, en segundo lugar, que la película debería entenderse como un drama presentado a la luz de los cánones del cine denuncia y no como una mera película de acción;
- VI. Destaca, luego, que tuvo en cuenta la información proporcionada por Cine Canal, en el sentido que las escenas del film habían sido editadas para adecuar su contenido a un publico adolescente;
- VII. Termina expresando que por su contenido y formato "Americano Yo" no resultaba atractiva para la audiencia infantil, teniendo especialmente en cuenta las alternativas programáticas que en el mismo horario ofrece VTR para este segmento de la población; y

CONSIDERANDO:

Suficientes las explicaciones dadas por la permisionaria,

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros, acordó absolver a VTR Cable Express del cargo formulado por la exhibición de la película "Americano Yo" ("American Me"). Estuvieron por rechazar los descargos y aplicar sanción los Consejeros señora Isabel Díez y señores Carlos Reymond y Pablo Sáenz de Santa María.**

**33. ABSUELVE A VTR CABLE EXPRESS (SANTIAGO) DEL CARGO FORMULADO POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "TRES DIAS PARA MATAR" ("THREE DAYS TO KILL").**

VISTOS:

- I. Lo establecido en el Título V de la Ley 18.838;
- II. Que en sesión de 28 de mayo del año 2001 se acordó formular cargo a VTR Cable Express por la exhibición de la película "Tres días para matar" ("Three Days to Kill") el día 5 de marzo de 2001, a las 12:30 horas, calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica;
- III. Que el cargo se notificó a través del ORD. CNTV N°268, de 4 de junio del año 2001, y que la permisionaria presentó descargos dentro de plazo;
- IV. La permisionaria, en primer lugar, reconoce y lamenta un error en su procedimiento de control y manifiesta que intentará reforzar las medidas para que ello no vuelva a ocurrir;
- V. Sostiene, en segundo lugar, que decidió transmitir la película cuestionada considerando lo informado por Cine Canal, en orden a que el contenido del film había sido adecuado para la audiencia juvenil;
- VI. Termina expresando que es importante destacar los esfuerzos desplegados por VTR para adecuar su programación a la normativa vigente, que se traduce en que durante el presente año no había sido objeto de ninguna otra formulación de cargo; y

CONSIDERANDO:

Suficientes las explicaciones dadas por la permisionaria,

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros, acordó absolver a VTR Cable Express del cargo formulado por la exhibición de la película "Tres días para matar" ("Three Days to Kill"). Estuvieron por rechazar los descargos y aplicar sanción los Consejeros señora Isabel Díez y señor Pablo Sáenz de Santa María.**

**34. ACUERDO RELATIVO AL NOTICIARIO CENTRAL "CHILEVISION NOTICIAS".**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 5º, 33º y 34º de la Ley 18.838;

II. Que en sesión de 4 de junio de 2001 se acordó formular cargo a la Universidad de Chile por la exhibición, a través de Chilevisión, de una nota periodística sobre la industria del cine pornográfico en Chile durante el noticiario central "Chilevisión Noticias" del día 1º de mayo del mismo año, a las 21:00 horas, por la presentación de hechos que envuelven manifestaciones de sexualidad explícita;

III. Que el cargo se notificó a través del ORD. CNTV N°282, de 18 de junio del año 2001, y que la concesionaria y usufructuaria presentaron descargos dentro de plazo;

IV. Sostienen en su escrito, en primer lugar, que el reportaje cuestionado fue elaborado con un claro sentido profesional, evitando explotar hechos que implicasen manifestaciones de sexualidad explícita, distorsionándose la pantalla en innumerables ocasiones con el fin de proteger a los menores;

V. Señalan, en segundo término, que el objetivo del reportaje es dar cuenta de manera clara de una situación real que está haciendo noticia en el país y que el noticiario central en el cual éste se emitió es visto, preferentemente, por un público adulto;

VI. Agregan que la nota periodística sólo muestra los cambios que se han producido en el último tiempo en la libertad sexual de los chilenos y que se expresan institucionalmente en la autorización del Consejo de Calificación Cinematográfica para exhibir este tipo de películas;

VII. La concesionaria y la usufructuaria, finalmente, expresan que no ha habido ánimo o intención de exhibir una nota periodística que presente hechos que envuelvan manifestaciones de sexualidad explícita; y

#### CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la Presidenta y los Consejeros señora Soledad Larraín y señores Guillermo Blanco y Gonzalo Figueroa estuvieron por acoger los descargos y absolver a la concesionaria;

SEGUNDO: Que el Vicepresidente y los Consejeros señora Isabel Díez y señores Carlos Reymond y Pablo Sáenz de Santa María fueron partidarios de rechazar los descargos y aplicar sanción,

**No reuniéndose la mayoría necesaria para absolver o sancionar, el Consejo Nacional de Televisión dispuso el archivo de los antecedentes.**

**35. ABSUELVE A LA UNIVERSIDAD DE CHILE DEL CARGO FORMULADO POR LA EXHIBICION, A TRAVES DE CHILEVISION, DEL PROGRAMA "NADA PERSONAL".**

VISTOS:

- I. Lo establecido en el Título V de la Ley 18.838;
- II. Que en sesión de 4 de junio de 2001 se acordó formular cargo a la Universidad de Chile por la exhibición, a través de Chilevisión, del programa "Nada personal" el día 2 de mayo del mismo año, en el cual el desarrollo del tema central resulta lesivo para la dignidad de las personas;
- III. Que el cargo se notificó a través del ORD. CNTV N°281, de 18 de junio del año 2001, y que la concesionaria y usufructuaria presentaron descargos dentro de plazo;
- IV. Expresan, en primer lugar, que el programa que motivó el cargo fue transmitido en horario para adultos;
- V. Sostienen, en segundo lugar, que se trata de un programa de conversación que trata principalmente temas de carácter sexual con un alto nivel de seriedad periodística, impuesto por su conductora y dos especialistas que la acompañan: una sicóloga y un sociólogo;
- VI. Afirman, en tercer lugar, que el programa cuestionado abordó, abiertamente y con naturalidad, el tema del uso del preservativo, dándole especial importancia como método para evitar embarazos y enfermedades de transmisión sexual, en particular el SIDA;
- VII. Señalan, en cuarto lugar, que el programa destinado al uso del preservativo está en la línea de las campañas públicas del Ministerio de Salud respecto de la prevención del SIDA, publicidad que se da en todo horario y que difícilmente puede señalarse que atente contra la dignidad de las personas;
- VIII. Terminan manifestando que en ningún momento se desacreditó la creencia valórica y moral de ningún grupo de la sociedad y que lo que el programa pretendió fue que las personas que opten por el uso del preservativo lo hagan adecuadamente, con el mayor nivel de información; y

CONSIDERANDO:

Suficientes las explicaciones dadas por la concesionaria y usufructuaria,

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros, acordó absolver a la Universidad de Chile del cargo formulado por la exhibición, a través de Chilevisión, de un capítulo del programa "Nada personal". Estuvieron por rechazar los descargos y aplicar sanción el Vicepresidente y los Consejeros señora Isabel Díez y señor Carlos Reymond.**

**36. APLICA SANCION A LA UNIVERSIDAD DE CHILE POR LA EXHIBICION, A TRAVES DE CHILEVISION, DEL PROGRAMA "LAURA EN AMERICA".**

VISTOS:

- I. Lo establecido en el Título V de la Ley 18.838;
- II. Que en sesión de 4 de junio de 2001 se acordó formular a la Universidad de Chile del cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 1º inciso tercero de la Ley Nº18.838, por atentar en contra de la dignidad de las personas en los capítulos del programa "Laura en América" transmitido los días 16, 17, 18, 19, 23 y 25 de abril del mismo año;
- III. Que el cargo se notificó a través del ORD. CNTV N°283, de fecha 18 de junio de 2001, y que la concesionaria y la usufructuaria presentaron descargos oportunamente;
- IV. En el escrito de descargos se expresa, en primer lugar, que el programa "Laura en América" pertenece al género denominado "Talk show" y que está realizado con un alto nivel de profesionalismo, siendo dirigido por la señora Laura Bozzo, conocida abogada del medio peruano;
- V. En segundo lugar, se manifiesta que los casos que se presentan en el programa son reales y de habitual ocurrencia en la realidad social y que los temas presentados son tratados con absoluta rigurosidad profesional, con un alto respeto a las personas que en él participan y con una elevada valoración moral respecto de la situación planteada;
- VI. En tercer lugar, se señala que todas las personas que participan en el programa lo hacen libre y espontáneamente y que nada impide que ellas puedan dar a conocer experiencias de su vida íntima;
- VII. Se agrega que, atendido el acuerdo adoptado en sesión de Consejo de fecha 18 de junio del año en curso, se ha optado por transmitir una versión distinta del programa "Laura en América", donde los temas son tratados en forma más tradicional, menos dura y evitando situaciones conflictivas;

VIII. Se expresa que los capítulos cuestionados tratan temas de gran importancia social, como: madres que hacen trabajar a sus hijos menores de edad; mujeres abandonadas por sus novios una vez que logran tener relaciones sexuales; personas infieles que no saben con qué pareja quedarse; y mujeres embarazadas que se lo ocultan al padre;

IX. Concluye el escrito declarando que no ha existido en Chilevisión el ánimo o intención de exhibir programas que atenten contra la dignidad humana; y

#### CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el subgénero “Talk show”, como cualquier otro, no está exento de respetar los valores que definen el correcto funcionamiento de los servicios de televisión;

SEGUNDO: Que la televisión chilena ha transmitido programas pertenecientes al mismo subgénero, como el “Show de Cristina”, “Sala de parejas” y “Las cosas por su nombre”. A diferencia de ellos, el programa cuestionado se caracteriza por la agudización y exacerbación deliberada de los conflictos, pasiones y emociones que no registra parangón previo;

TERCERO: Que el supuesto profesionalismo aludido en los descargos es inexistente. Al contrario, llama la atención la ausencia de expertos que entreguen orientación frente a los problemas que se exponen. La conductora del programa, en vez de moderar y dar orientación a los temas que se van abordando en los diversos capítulos, de manera premeditada va construyendo una atmósfera de confrontación en la cual ella se involucra y enjuicia pública y violentamente a quienes aparecen como victimarios;

CUARTO: Que no hay casos o situaciones que no puedan, “per se”, ser presentados en televisión: es la manera de tratarlos lo que está aquí en cuestión. En efecto, la utilización de cámaras ocultas, la permisividad para que los invitados se agredan y el estímulo permanente de la conductora para hacer aflorar los aspectos más negativos de las relaciones humanas, conllevan un desconocimiento de la dignidad de las personas. De lo que se trata, en definitiva, es hacer del drama humano un espectáculo;

QUINTO: Que la dignidad de las personas, en cualquier circunstancia, es de aquellos atributos de la personalidad que no pueden renunciarse y que apuntan a la salvaguardia no sólo del individuo sino que de la sociedad toda;

SEXTO: Que los capítulos cuestionados pertenecen a la antigua versión del programa;



SEPTIMO: Que, independientemente del ánimo o intención de la concesionaria y de la usufructuaria, las imágenes que se observan en pantalla constituyen una grave infracción a uno de los valores esenciales que definen el correcto funcionamiento de los servicios de televisión,

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros, acordó aplicar a la Universidad de Chile la sanción de multa de 40 UTM, contemplada en el artículo 33º N°2 de la Ley 18.838, por haber transmitido los días y horas arribado indicados, a través de Chilevisión, seis capítulos del programa “Laura en América”, que lesionan manifiestamente la dignidad de las personas. Estuvieron por aceptar los descargos y no aplicar sanción la Presidenta y los Consejeros señora Soledad Larraín y señor Guillermo Blanco. La concesionaria deberá acreditar, dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, el pago de la multa mediante la exhibición del correspondiente documento de la Tesorería General de la República.**

**37. AUTORIZA A CABLE DE LA COSTA (QUINTERO) PARA CANCELAR EN MENSUALIDADES LAS MULTAS IMPUESTAS EN SESION DE 23 DE ABRIL DEL AÑO 2001.**

VISTOS:

I. Que en sesión de 23 de abril de 2001 se acordó aplicar a Cable de la Costa (Quintero) tres multas de 20 UTM cada una por la exhibición de las películas "Pacto de amor", "Hotel y domicilio" y "La máscara de la muerte". La totalidad de las multas impuestas ascendió, por lo tanto, a 60 UTM;

II. Que por ingreso CNTV N°334, de 3 de julio de 2001, la representante legal de la permisionaria solicitó autorización para pagar las multas en diez mensualidades iguales de 6 UTM, a causa de las dificultades económicas por las que actualmente atraviesa; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en sesión de 2 de noviembre de 2000, se autorizó a la permisionaria para cancelar, en mensualidades, las multas impuestas en sesión de 27 de marzo del mismo año;

SEGUNDO: Que Cable de la Costa cumplió oportunamente su compromiso de pagar las multas de manera fraccionada,

**El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó autorizar a Cable de la Costa (Quintero) para pagar las multas adeudadas en 10 cuotas de 6 UTM mensuales cada una, a**

contar del quinto día de la notificación de este acuerdo. Los Consejeros señora Isabel Díez y señor Pablo Sáenz de Santa María estuvieron por no acoger la solicitud y exigir el pago de la totalidad de lo adeudado. La permissionaria deberá acreditar cada uno de los pagos mediante la exhibición del correspondiente documento emanado de la Tesorería General de la República.

**38. INFORME Nº132 SOBRE PROGRAMAS CON CONTENIDO EDUCATIVO PARA MENORES.**

Los señores Consejeros toman conocimiento del documento "Programas Infantiles Seleccionados, Proyecto Ministerio de Educación" Nº132, de 4 de julio del año 2001.

Terminó la sesión a las 14:45 horas.